

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 344

TEGUCIGALPA: 2 DE DICIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.435

SUMARIO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 1.50—Se autoriza la erogación de \$ 427.99—Se manda pagar la suma de \$ 1.50—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se otorgan varias franquicias—Se concede una zona mineral—Se concede una zona mineral—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se autoriza la erogación de \$ 581.98.

AVISOS.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se aprueba la mensura de una zona minera.

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1909.

Vistas las diligencias de medida que de la zona minera de ciento trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas y diez y ocho centiáreas, que en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, le fué concedida á don Santos Soto por acuerdo de 16 de julio del año en curso, practicó el señor don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo.

Visto asimismo el dictamen favorable del Revisor General; y

Considerando: que las operaciones de medida, tanto en la parte legal como en la técnica, están correctas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona de que se ha hecho mérito, la cual comprenderá la extensión antes expresada; y

2º—Que el Ministro de Fomento y Agricultura extienda al interesado testimonio de las diligencias creadas respecto á la zona concedida, previo el pago del canon respectivo por el exceso en-contrado sobre el área otorgada; quedando el señor Soto, en lo demás, sujeto á las prescripciones de la materia y obligado á presentár, á la Secretaría antes referida, certificación de cada uno de los

enteros que efectúe en virtud de la concesión á que se contrae el presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1909.

Con vista de la contrata que dice:—«El infrascrito, Comandante de Armas de este puerto, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan S. Ochoa, mayor de edad y de este vecindario, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—Ochoa se compromete á refaccionar el edificio que ocupa la oficina telefónica de este puerto, en todo el mes de noviembre próximo. La referida reparación consiste: en cambiar la madera del corredor y ponerle á éste baranda; hacer dos puertas y una ventana de dos hojas cada una, dándolas puestas al servicio; cambiar una viga madre y una escalera en un desperfecto que hay; poner unas láminas de zinc, pintar las puertas, ventanas y la baranda, encalar el edificio por dentro y fuera, arreglar las persianas y otra clase de deterioros.

2º—El Gobierno pagará al señor Ochoa la suma de ciento sesenta pesos, por las reparaciones expresadas, siendo convenido que el valor de los materiales será de cuenta del señor Ochoa; y

3º—Para que el contratista Ochoa dé principio al trabajo, el Gobierno le adelantará la suma de ochenta pesos, quedando el resto de la suma total; para ser pagada á la conclusión de la obra. Puerto Cortés, 28 de octubre de 1909.—C. Delgado.—Juan S. Ochoa;» el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Autorizar la erogación de ciento sesenta pesos que por la Aduana de Puerto Cortés se pagarán al contratista Ochoa, en la forma y tiempo estipulado en la contrata anterior; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Di-

versos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 1.50

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al telegrafista de Salamá la cantidad de un peso cincuenta centavos, que invertirá en el pago de la confección de una baranda que se necesita en la oficina que es á su cargo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 427.99

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuatrocientos veinte y siete pesos, noventa y nueve centavos plata, valor de una caja lacre, fiete, comisión, etc., que ha llegado del exterior, para servicio de la Dirección General de Correos; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Aduana de Puerto Cortés; imputándose el gasto á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 1.50

Tegucigalpa 2 de noviembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al correo ligero José Alberto Morales la cantidad de un peso cincuenta centavos, por diez libras de exceso de correspondencia que condujo de Meámbar á Comayagua; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa 2 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud que el 12 de mayo del año en curso presentó el Doctor B. D. Guilbert, como representante de los señores «Mellins Food Company,» corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Boston, número 291, Avenida Atlántica, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica destinada á distinguir una preparación denominada «Alimento preparado para Infantes é Inválidos,» que se describe así: un rectángulo que tiene en su parte superior estas palabras «Mellins Food» inmediatamente debajo un ave volando con algo en el pico; á la altura de las alas del animal estas palabras «Trade (hacia la derecha) Mark (hacia la izquierda):» debajo del ave un nido con tres polluelos pando, el cual nido descansa en un trozo de rama en que se lee: «Ora et Labora;» y debajo de la rama esta frase: «For Infants and Invalids.» Las palabras «Mellins Food» «For Infants» «and Invalids» pueden ser omitidas y sustituidas por otras, pero sin alterar la marca. Las partes esenciales de ella son la figura del pájaro y su cría y la rama con las palabras «Ora et Labora.» La clase de mercaderías en que se usa la marca es en productos alimenticios y en particular alimentos para infantes é inválidos y es fijada en etiquetas sobre las botellas, latas ó envases de vidrio en donde se empaca el artículo para su venta, lo mismo que en javas, en circulares y avisos que se relacionan con dicha preparación. Se acompañan á la solicitud: el poder conferido al señor Guilbert; tres ejemplares impresos de la marca relacionada; una certificación en que consta que la marca en referencia ha sido registrada á favor de los señores «Mellin's Food Company,» el día 26 de diciembre de 1883 bajo el número 10.806 en la oficina

de patentes de los Estados Unidos de América y el contrato en virtud del cual se halla establecida en esta República una agencia para la venta del producto en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que tramitada la solicitud en la forma correspondiente, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que los señores Mellins Food Cía., después de haberse llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que uno de los ejemplares presentados se deposite en la Secretaría de Fomento para los fines de ley, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se otorgan varias franqu

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1909

Vista la solicitud que el 8 de septiembre próximo anterior presentó el señor don Urbano Ugarte contraída á pedir que se le otorguen varias franquicias para establecer en la ciudad de San Pedro Sula una fábrica de hielo, aguas gaseosas, refrescos y sorbetes

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés, favorable á la solicitud.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer se resuelva de conformidad; y

Considerando: que el establecimiento de la fábrica expresada se hace necesario y es provechosa para los habitantes de aquella población; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Urbano Ugarte, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, el derecho, no exclusivo, de establecer en la ciudad de San Pedro Sula una fábrica de hielo, aguas gaseosas, refrescos y sorbetes, bajo las condiciones siguientes:

a) La introducción libre de derechos é impuestos fiscales de la maquinaria, útiles, enseres, accesorios, materiales, muebles, carbón de piedra, envases y recipientes, necesarios para la empresa; lo mismo que de un piano ó pianola para el servicio del establecimiento.

b) Esta concesión durará cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

c) En el primer año los derechos de importación que dejará de pagar el Concesionario no excederán de tres mil pesos plata; y en los años subsiguientes, de mil

d) Si en alguno de los años el Concesionario hiciese introducciones cuyos derechos no alcancen á las cifras indicadas, no tendrá derecho, en el siguiente, al exceso.

e) El Concesionario enviará al Ministerio de Fomento las facturas originales; el cual, encontrándolas conformes á los términos de esta Concesión, gestionará con el de Hacienda para que se expidan las órdenes del caso.

2º—El Concesionario tendrá completamente instalada la fábrica y en producción dentro de ocho meses contados desde la fecha á que se refiere el inciso b del artículo 1º

3º—Caducará de hecho esta concesión si en el plazo consignado en el artículo anterior no se hubiese instalado la fábrica; si se suspendiese durante dos meses consecutivos ó en el año dejare de funcionar seis, lo mismo que si el Concesionario traficare con los artículos que hubiese introducido libres de derechos; salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor legalmente comprobados.

4º—Queda obligado el Concesionario de suministrar hasta cien libras de hielo diariamente al Hospital de la ciudad de San Pedro Sula y otro tanto á la Comandancia de armas de la misma.

5º—Con previo permiso del Gobierno el Concesionario podrá traspasar esta concesión; quedando el sucesor con los mismos derechos y obligaciones aquí consignados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada el 28 de abril último por el señor don Edmundo H. Clear, vecino de Juticalpa, denunciando, para su explotación, una zona minera que contiene vetas y placeres auríferos, situada en la aldea «El Rucio,» jurisdicción municipal de la ciudad de su domicilio, en el departamento de Olancho, la que tendrá una extensión de quinientas hectáreas poco más ó menos, y cuyos linderos serán: al Norte y Sur, terrenos nacionales; al Este, el cerro de «El Remonte;» y al Oeste, terrenos nacionales. Dentro de los límites consignados, y partiendo del punto en que las quebradas denominadas «La Laguna» y

«Los Conventos,» uniéndose forman el «Río Platanares,» se medirá, aguas arriba, de estas dos quebradas y de los dos afluentes de la segunda de ellas, conocidas por «El Zapote» y «Las Jaguillas,» comprendiendo fajas de una anchura que no excederá de cien metros á cada lado de cada una de ellas, desde sus respectivos centros y de la longitud que indicará el denunciante al practicarse la mensura correspondiente. Dicha zona llevará el nombre de «New York.»

Visto el informe emitido por el Gobernador Político del departamento de Olancho, en el cual consta: que la zona mencionada se encuentra en terrenos nacionales y que no hay en ella trabajos establecidos formalmente.

Oído el dictamen fiscal, favorable en un todo á la solicitud; y

Considerando: que el denunció, después de admitido, se publicó y tramitó en la forma prescrita por la ley; no habiéndose hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Otorgar, sin perjuicio de derechos de tercero, al señor don Edmundo H. Clear, la zona de que se ha hecho mérito, en la extensión ya expresada.

2º—Comisionar al señor don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, para que, previo el pago de la patente respectiva, y ateniéndose á lo dispuesto en el presente acuerdo, y en las Leyes de Minería y Agraria, practique la mensura de la zona en referencia y dé cuenta con ella dentro de cuatro meses contados desde esta fecha.

3º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones de ley y caducará si no se practica la mensura en el término fijado en el número que antecede ó si se deja de pagar en algún tiempo el canon correspondiente.

4º—Por los pagos que para satisfacer éste haga el concesionario, deberá presentar al Ministerio de Fomento, en el mes de enero de cada año, la certificación legal respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud que el 1º de mayo próximo anterior, presentó el señor don Edmundo H. Clear, pidiendo se le conceda, para su explotación, una zona minera de doscientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado El Vijar, ju-

risdicción municipal de Juticalpa, en el departamento de Olancho, la cual queda contigua por el rumbo Sureste, á otra zona denunciada por el mismo solicitante, y se demarcará así: partiendo de la línea que limite la zona mencionada en el extremo situado en la confluencia de las quebradas «La Laguna» y «Los Conventos,» se medirá aguas abajo del «Río Platanares» y siguiendo el curso de éste, una faja de doscientos metros de anchura, contados desde el centro de dicho río, y de diez mil metros de longitud. Dicha zona llevará el nombre de «Chestén» y quedará comprendida dentro de los límites siguientes: al Noroeste, la zona «New York» denunciada por el mismo Clear; al Sureste, ejidos de El Vijar; y al Suroeste, terrenos nacionales.

Visto asimismo el Informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, en que consta: que la zona pedida se encuentra en terrenos nacionales y que no hay en ella trabajos formales establecidos.

Oído el dictamen fiscal, el cual es favorable á la solicitud; y

Considerando: que el denunció, después de admitido, fué publicado y tramitado en la forma correspondiente, sin que hasta la fecha se haya hecho oposición; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, al señor Edmundo H. Clear, la zona que solicita en la extensión de doscientas hectáreas y dentro los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al señor don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, para que, previo el pago de la patente de ley, y de conformidad con el presente acuerdo, Código de Minería y Leyes de la materia, practique, dentro del término de cuatro meses, contados desde esta fecha, la mensura de la zona expresada; dando cuenta con las diligencias.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones legales y caducará si no se verifica la medida en el plazo fijado ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo el canon correspondiente.

4º—Por los pagos que haga el concesionario para satisfacer el canon, deberá presentar al Ministerio de Fomento la certificación legal respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregue al telegrafista principal de la ciudad de Nacaome, la cantidad de quince pesos que destinará al pago del transporte de 55 bultos de materiales telegráficos del puerto de La Brea á la referida ciudad; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, se entregue al telegrafista del pueblo de Concordia, la cantidad de dos pesos que invertirá en el pago de la hechura de un taburete que se necesita en la oficina de su cargo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 581.98

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quinientos ochenta y un pesos, noventa y ocho centavos, valor de los gastos verificados por la Agencia Postal de Honduras en Panamá en el servicio de los correos y encomiendas postales de esta República, de tránsito para aquella ciudad, durante los meses de agosto y septiembre del año económico corriente; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional á la Agencia, en esta capital, de los señores J. Rössner y Cº, á cuyo favor ha girado el Agente señor don Federico Body; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Cipriano González, se encuentra la sentencia dictada el siete de este mes, cuya parte resolutive dice.—«Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito á las personas instituidas herederas en el testamento otorgado por el señor Vicente González, el treinta de junio de mil novecientos tres, ante el cartulario don Francisco Umaña, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, en el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.»—Ocotepeque: veinte de octubre de mil novecientos nueve.

15—11 VIDAL M. MEJÍA. S.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día diez de diciembre del corriente año, á las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, en el local de esta Administración, el terreno denominado «Taupás y Plátano Macho», cuya extensión es de seiscientos treinta y siete manzanas y ocho mil quinientas varas cuadradas, de las cuales quinientas manzanas son propias para la crianza de ganado y el resto para la agricultura, estando situado en jurisdicción de «El Rosario» en este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en la suma de mil trescientos setenta y ún pesos, y fué denunciado por don Anselmo Mencía el 29 de enero de 1898; pero posteriormente se admitió como nuevo denunciante al señor don Calixto Marín, en virtud de haber aquél abandonado sus gestiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Comayagua: 10 de noviembre de 1909.

JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, ha presentado el señor Francisco Erazo, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, la primera copia de una escritura de compraventa otorgada el dos de enero de mil ochocientos noventa y tres, ante el Juez 2º de Paz y Notario, por la ley, don Manuel Hernández, de esta misma ciudad, por la cual don An-

ceto Aguilar, soltero, negociante, de este vecindario, vende, por la suma de trescientos cincuenta pesos, al presentado señor Erazo, un terreno denominado «Guarín», como de media caballería ó sean treinta manzanas de extensión, situado en esta jurisdicción, teniendo por límites los siguientes: al Oriente, terreno de don Tomás Corleto; por el Norte, con posesión de don Francisco J. Carranza; al Poniente, tierras del Común de Indígenas de esta ciudad; y al Sur, terrenos de don José Antonio Corleto. Y no habiendo antecedente inscrito sobre el inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 3 de noviembre de 1909

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy ha presentado á esta oficina el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba á favor de don Ciriacó C. Peña, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de la ley, don Francisco Alberto Santos, con fecha veinticinco de octubre del año en curso, en la cual consta que don José María Oreilana es dueño de una posesión en terreno ejidal de «Trinidad», de este departamento, compuesta de seis manzanas, poco más ó menos en las cuales se encuentra construida una casa de diez cuadro, que con todos sus utensilios, que toda la propiedad está cercada de zango, mientos y cera y lleva por nombre «Calle Honda», y por límites al Norte, Cerro del Llano; al Sur, terreno ejidal de: al Oriente, Cerro Quemado; y al Poniente, finca de Doroteo Oreilana. Que dicho inmueble lo vende don Ciriacó C. Peña por la suma de trescientos y noventa y cinco pesos. Y este Registro se pone en esta forma para conocimiento de todos en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.323 del Código Civil.—Santa Rosa: 4 de noviembre de 1909.

CARLOS CASTILLO G

El infrascrito Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy ha presentado á esta oficina el señor don Pablo Bueso, para que se inscriba á favor de don Manuel Bueso, en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento y Notario Público, por ministerio de la ley, Licenciado don Jesús María Rodríguez, en la cual consta que en virtud de ejecución que contra don José María Táborá promovió don Manuel Bueso por cantidad de pesos, se remató á favor de éste una casa sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, construida de adobes, que mide veinte varas de Sur á Norte por diez de Oriente á Poniente, con su respectivo corredor, y al lado de éste tiene un cuarto del mismo material, de seis varas de largo por cuatro de ancho, y una cocina de cinco varas de largo por cuatro de ancho, y contiguas á ésta unas paredes para edificar, de ocho varas de largo por seis de ancho, ubicado todo en un solar de veintidós varas de Sur á Norte por cincuenta de Oriente á Poniente, teniendo por límites, al Norte, solares y casas de Doroteo Madrid, Tomás Milla y Eustaquia Cabrera; al Sur, mediando calle, solar amurallado del mismo Madrid; al Oriente, solar amurallado de la expresada Cabrera; y al Poniente, solar amurallado de tapia del expresado Madrid. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se pone en conocimiento

de todos en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 6 de noviembre de 1909.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar que el Notario don José Indalecio López, de este vecindario, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el nueve del mes en curso, ante el Notario presentante, por la cual Visitación y Román Vargas venden á doña Tomasa Velásquez de Verde, en cien pesos, un terreno llamado «Peña Colorada», situado en el punto llamado «El Mogote», jurisdicción municipal de Comayagua, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, con cerco de madera, piedra y barranco, y limitado así: al Norte, terreno común; al Sur, posesión de don Francisco Verde, camino de por medio; al Este, posesión de Fernando Pagoaga; y al Oeste, cerco común de «El Pedregal.» Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que don Francisco G. Parón ha presentado hoy, á las diez de la mañana para su inscripción, la segunda copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles, el primero de septiembre del año próximo pasado ante el Juez de Paz don Efraim Guerrero, por la cual don Efraim Arica vende á doña Jesús Barahona Zavala, en la suma de doscientos pesos plata, una casa sita en el mineral de San Juancito en este término municipal, en el lugar llamado «El Plan», que mide seis varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo de cuatro varas cuadradas de paredes de estacón, cubierta de teja, ubicada en un solar de catorce varas de largo por siete de ancho, acotado con cerco de madera, lindando al Norte, con casa de Jesús Ponce al Sur, con casa de Santiago Sierra, calle de por medio; al Oriente, con casa de Eugenia v. de Carías, y al Poniente, con casa de José María Elvir. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 10 del corriente mes presentaron á este Despacho los señores Francisco Alvarez y José Antonio Araujo una solicitud pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, en el lugar conocido con el nombre de «El Plan del Aguacate», ubicado en la aldea de El Pilguín, en este término municipal, y limitado así: al Este, por la montaña de «Escobales»; al Oeste, por terrenos del «Común de Labradores de La Plazuela»; al Norte, una de las zonas de la compañía de «El Rosario»; y al Sur, por la montaña de «La Granadilla.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 11 de agosto de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm 42